

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía del Ferrocarril Pan Americano, reformando el contrato de concesión relativo de fecha 28 de agosto de 1901 que fué modificado en 26 de marzo de 1903.

Artículo único. Se amplía por cuatro meses, contados desde el 11 del próximo mes de septiembre, el plazo señalado en el art. 3° del contrato de fecha 28 de agosto de 1901, para la construcción del tramo de ochenta kilómetros que debía termi-

narse en la citada fecha de 11 de septiembre del corriente año, quedando reformado únicamente en este sentido el citado art. 3°.

México, siete de julio de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús.*—Rúbrica.

Es copia. México, 7 de julio de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCION SEGUNDA.

Dos estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Leonardo E. Carbajal, concesionario del Fe-

rrocarril de la hacienda del Refugio, Estado de Oaxaca, á la estación de Brusbin, del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 24 de junio de 1902, modificado en 22 de julio de 1903.

Art. 1° Se reforman los artículos 3° y 11° del citado contrato de concesión de fecha 24 de junio de 1902, en la forma siguiente:

I

«Art. 3° El concesionario ó la compañía que organice deberá terminar toda la línea dentro de un año, contado desde el 4 del presente mes de julio.»

«En caso de que el concesionario optare por llevar al cabo la prolongación de la línea á que se contrae el art. 1°, concluirá por lo menos diez kilómetros cada año, contado desde la fecha del aviso de opción, pero de manera que toda la prolongación quede terminada á los cuatro años.»

II

«Art. 11° El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía concesionaria contrae por el presente contrato, en lo que se refiere á la línea principal, en la inteligencia de que si dicho concesionario hiciere uso de la facultad que le da el art. 1° para prolongar su línea hasta la hacienda de la Estan-

zuela, que en ese artículo se menciona, depositará, además, en bonos de la referida Deuda Pública al dar el aviso de opción respectivo, la suma de seis mil seiscientos pesos que corresponde á la longitud de esa prolongación, á razón de ciento cincuenta pesos por kilómetro, para garantizar el cumplimiento del contrato por lo que toca á la repetida prolongación.»

Art. 2° Se proroga por un año, contado desde el 4 del presente mes de julio, el plazo fijado en el art. 2° del contrato de reformas de fecha 22 de julio de 1903 para que el concesionario dé aviso á la secretaría de Comunicaciones si opta por llevar al cabo la prolongación de la línea á que se refiere el art. 1° del contrato de concesión.

México, once de julio de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—*Leonardo E. Carbajal.*

Es copia. México, 11 de julio de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCION SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Rosendo Pineda, en representación

del Sr. D. George W. Deits, concesionario del Ferrocarril de Cabellos Blancos á Atlapexco, rescindiendo el contrato de concesión relativo, de fecha 7 de julio de 1902.

Art. 1º Queda rescindido y sin ningún efecto el contrato de fecha 7 de julio de 1902, por el cual se había autorizado al Sr. D. George W. Deits para construir un Ferrocarril entre los Estados de Veracruz, Puebla é Hidalgo, que partiendo del pueblo de Cabellos Blancos ú otro punto conveniente sobre la margen derecha del río Tuxpam, fuera á conectar en Atlapexco con la línea del Pánuco, del Ferrocarril Central Mexicano ú otro punto.

Art. 2º Quedan en favor del gobierno, los planos del trazo de la línea desde Cabellos Blancos á Atlapexco, que presentó el concesionario en 17 de marzo de 1903 á la secretaría de Comunicaciones, la cual podrá disponer libremente de ellos.

Art. 3º Se devolverá al Sr. Deits el depósito de diez y seis mil cincuenta pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la tesorería general de la Federación, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía el concesionario por el contrato que ahora se rescinde.

México, quince de julio de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.—Rosendo Pineda.—Rúbricas.*

Es copia. México, 15 de julio de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Instrucciones á los administradores locales, sobre la manera de formar los certificados de ingreso, por giros de editores cobrados mensualmente.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de giros de editores.—Circular núm. 629.

Á efecto de simplificar en esta dirección general las operaciones relativas á la glosa que practica en las cuentas de giros de editores, que rinden mensualmente las administraciones, sin que carezca de los datos necesarios para ese objeto, desde el presente mes en adelante, se llenarán los esqueletos de certificados de giros cobrados (forma núm. 50) de la manera siguiente:

Después de que hayan sido formadas debidamente las referidas cuentas, se concentrará el número total de libranzas que correspondan á cada editor, en la primera columna de dichos esqueletos, corrigiéndola con el título de «Número de Libranzas;» en la segunda se pondrá el nombre del girador; la tercera y la cuarta quedarán en blanco inutilizando los rubros con una línea, y en la última deberá expresarse el importe total de las libranzas de cada girador, haciéndose después la suma general conforme lo indican los propios esqueletos, los que continuarán sufriendo estas correcciones hasta que se haya concluido la existencia que hay de ellos, y se manden imprimir los nuevos que contengan las modificaciones señaladas.

Como actualmente se llevan en esta misma dirección dos cuentas de giros de editores, que comprenden los enviados á cobro á todas las oficinas del ramo, hasta el 30 de junio próximo pasado y los remitidos desde el 1º del mes actual, se formarán mensualmente y en esqueletos por separado, dos certificados relativos al ingreso por giros cobrados: uno en donde consten las partidas que pertenecen á la «Cuenta en liquidación» del año fiscal pasado, y otro por las de la «Cuenta corriente» del presente año, hasta que se haya liquidado la primera.

Se recomienda especial cuidado al hacer la concentración de valores de cada editor, procurando no mezclar los de uno con otro, y al verificar las sumas parciales y totales en los certificados de referencia, cerciorarse de la exactitud de ellas, á fin de evitar dificultades en las labores de la glosa y en la comprobación de las cuentas.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 15 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Cartas rezagadas con documentos ó valores no prohibidos.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de estadística y rezagos.—Circular núm. 630.

Para que se les dé la debida publicidad, se remiten á las administraciones y agencias de sus depen-

dencia, suficiente número de ejemplares de la lista de cartas rezagadas que contienen documentos ó valores no prohibidos, cuyas listas se fijarán en el lugar más visible de dichas oficinas, á fin de que el público pueda informarse fácilmente de ellas.

Las reclamaciones que se reciban en las locales ó agencias respectivas, tratándose de las correspondencias que se relacionan en dicha lista, se transmitirán por los conductos debidos á la dirección general, citando el número de orden del envío, y además los datos que se hubieren recogido del reclamante, para la identificación correspondiente, y á fin de que la propiedad quede bien definida.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 15 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

SECCION SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debida mente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, rescindiendo el contrato

relativo á la construcción del ramal de Hunabchen á Teabo.

Art. 1º Queda rescindido y sin ningún valor ni efecto, el contrato de fecha 15 de octubre de 1902, reformado en 27 de enero del corriente año de 1904, por el cual se había autorizado á la empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto para construir sin subvención del gobierno federal un ramal en el Estado de Yucatán, que partiendo de Hunabchen terminara en Teabo pasando por Chapab, Mun y Chamayel.

Art. 2º Se devolverá á la empresa el depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido en la tesorería general de la Federación, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía dicha empresa por el contrato que ahora se rescinde:

México, veinticinco de julio de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.—Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México, 25 de julio de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Se autoriza á las oficinas de Correos en Tláhuac, sucursal «X» de la administración de México, D. F. y sucursal «A» de la administración de Córdoba, Ver., para el servicio de giros postales interiores é internacionales y se recuerda que las nuevas locales de Nogales, Río Blanco y Santa Rosa, Ver., están autorizadas para el servicio de gi-

ros desde que eran sucursales dependientes de la local de Orizaba, Ver.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Contabilidad y Giros Postales.—Circular núm. 631.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concedé el art. 339 del Código Postal vigente, se ha servido autorizar á las oficinas de Correos en Tláhuac, sucursal «X» de la administración de México, D. F., y sucursal «A» de la administración de Córdoba, Ver., para que desde el 1º de agosto próximo puedan expedir y pagar giros postales interiores é internacionales, los primeros hasta por la cantidad de cien pesos cada uno y los segundos hasta por la de doscientos pesos.

Se recuerda que las nuevas locales de Nogales, Río Blanco y Santa Rosa, Ver., están autorizadas para el servicio de giros postales desde que eran sucursales dependientes de la local de Orizaba y, por tal motivo, pueden expedir y pagar giros interiores é internacionales.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo, para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 26 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Aprobación, por la Gran Bretaña, de la Convención Postal Universal y de su protocolo, en nombre de la Confederación de Australia.

Dirección general de Correos.—

México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 632.

La secretaría de Relaciones ha dirigido á la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, la nota siguiente:

«Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de América, Asia y Oceanía.—Núm. 36.—México, 7 de julio de 1904.—En nota fechada el día 5 del mes actual, me dice el señor embajador de los Estados Unidos lo que, traducido, sigue:—Tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia que habiéndose unido las colonias británicas de Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland, Australia del Sur, Australia occidental y Tasmania, desde la firma de la Convención Postal Universal, concluida en Washington el día 15 de junio de 1897, y el protocolo final anexo á ella, en una confederación bajo el nombre de Confederación de Australia, el secretario de Estado para las colonias de su Majestad Británica, en virtud del poder que le está conferido, ha aprobado y confirmado por un instrumento fechado el día 24 de mayo de 1904, dicha convención y protocolo final, en nombre de la Confederación de Australia, cuyo instrumento fué depositado por el embajador inglés en Washington, en el departamento de Estado de los Estados Unidos, el día 20 de junio de 1904.» Tengo la honra de trasladarlo á Ud. para su conocimiento, reiterándole mi

atenta consideración.—*Mariscal.*—Rúbrica.—Señor secretario de Comunicaciones.

Se comunica lo anterior á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 29 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Admisión de tarjetas postales ilustradas de Italia en el servicio postal mexicano.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 633.

Á propuesta del ministerio de Correos y Telégrafos de Italia, esta dirección general ha resuelto se dé curso en el servicio postal mexicano, á las tarjetas postales ilustradas con el anverso dividido en dos partes separadas por una línea vertical, de las cuales una, la de la izquierda, se destinará á la correspondencia, y la de la derecha, á la dirección del destinatario.

Se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndoles que dicha resolución es análoga á la que se dió á conocer por medio de la circular núm. 577, de fecha 29 de febrero último, publicada en el Boletín Postal núm. 8, serie VI, correspondiente á dicho mes; circular que trata de la admisión de tarjetas como las referidas, procedentes de Francia.

México, 29 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Suspensión de oficinas españolas en Marruecos.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6.^a—Circular núm. 634.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que la administración de Correos de España ha suspendido el establecimiento de las oficinas de Correos españolas en El-Ksar-El-Kebir, Fez, Marrakesh y Mequinez (Marruecos); quedando únicamente con tal carácter en ese imperio, Arcila.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos con referencia á la circular núm. 462, de fecha 31 de octubre de 1902, publicada en el Boletín núm. 4, serie V, correspondiente á dicho mes; en la inteligencia de que, según lo manifiesta la citada oficina de Berna, oportunamente dará á conocer la fecha en que se abran las oficinas españolas referidas.

México, 29 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Clausura de la oficina de Correos francesa establecida en Zanzibar.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6.^a—Circular núm. 635.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general, por encargo de la administra-

ción de Correos de Francia, que desde el día 1.^o de agosto próximo, quedará clausurada la oficina de Correos francesa, que ha sostenido en Zanzibar.

En esa virtud, debe modificarse el párrafo 1.^o, 5.^o del art. XL del reglamento de pormenor y orden de la Convención Postal Universal.

Se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 29 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Admisión de piezas certificadas en las valijas que se cambian entre las oficinas de Agua Prieta, Son., y Douglas, Ariz.; y Naco, Son., y Naco, Ariz.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6.^a—Circular núm. 636.

Esta dirección general ha convenido con la administración general de Correos en Washington, que se admitan piezas certificadas en las valijas que se cambian entre las oficinas de Agua Prieta, Son., y Douglas, Ariz.; y Naco, Son., y Naco, Ariz.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento.

México, 30 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Prohibición absoluta á las oficinas de Correos, de la publicación de datos

estadísticos, sin autorización de la dirección general del ramo.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de estadística y rezagos.—Circular núm. 637.

En vista de la publicación que han hecho varias oficinas de Correos, de los datos estadísticos relativos al servicio de esas mismas administraciones, sin recabar, en su oportunidad, la debida autorización, se previene á los administradores de Correos se abstengan, para lo sucesivo, de publicar datos referentes al servicio, en cualquier forma, sin la autorización de esta dirección general. Asimismo se les recomienda hagan cumplir esta disposición, tratándose de los empleados subalternos.

Se comunicó lo anterior á los oficinas de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 30 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Aclaración á la tarifa de premios por giros postales para la Gran Bretaña.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.^a—Circular número 638.

En la tarifa de cuotas que deben cobrarse por giros postales para la Gran Bretaña, inserta en el art. 27.^o del reglamento de la Convención respectiva, no aparece consignado que la cuota que corresponde pagar por cantidades mayores de cuaren-

ta pesos y que no excedan de cincuenta pesos, es de treinta centavos.

Se comunica á las oficinas de Correos, para su inteligencia, advirtiéndoles que, en la «Guía Postal» de 1904, se ha publicado íntegra la tarifa de que se trata.

México, 30 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Autorización para el servicio internacional de bultos postales á las oficinas que se indican en la lista adjunta.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5.^a—Circular número 639.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar se autorice á las oficinas de Correos, que constan en la lista adjunta, para que desempeñen el servicio internacional de bultos postales.

Se comunica dicho superior acuerdo á los empleados del ramo para su conocimiento y efectos correspondientes; y, con especialidad, á las oficinas de que se trata, advirtiéndoles que, en vista de esa autorización, es preciso que para desempeñar un servicio internacional tan importante como el referido, tengan en cuenta las prescripciones á que debe sujetarse el tratamiento de los bultos postales procedentes del exterior, determinadas en los convenios celebrados entre México y los